

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00471-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe el domicilio de los NNA VALERIA y JOSEPH CHAMORRO BERNAL (Art. 28 y 82 CGP).

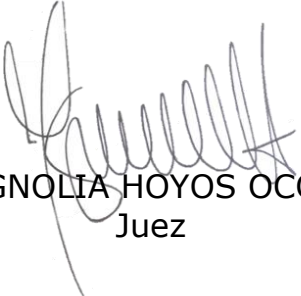
Indique la ciudad de domicilio de la demandada (Art. 82 CGP)

Comoquiera que existe cuota alimentaria fijada por la Comisaria Octava de Familia de Kennedy a favor de VALERIA y JOSEPH CHAMORRO BERNAL a cargo del demandante, deberá éste aclarar si lo que pretende es la regulación para disminución o aumento de la cuota alimentaria, caso en el cual deberá allegar poder suficiente y demanda en forma (art 82 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

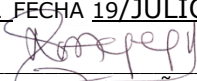
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0121 FECHA 19/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr